



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS**



Bellavista, 10 de junio del 2021

Señor:

Presente.-

Con fecha diez de junio del dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCION DE DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS  
NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N°085-2021-D-FIARN**

Visto, el Oficio Circular N°003-2019-OSG-UCR del 20 de julio del 2019, mediante el cual el Secretario General de la UNAC, manifiesta que, por disposición del Sr. Rector, reitera lo indica en el Oficio Circular N° 015-2017/SUNEDU-02-15-02 (según Resolución Directoral N°009-2017/SUNEDU 02.15) en el cual hace mención de la Ley Universitaria, Ley 30220 sobre la denominación de los trabajos de tesis; por ello, solicita rectificación de la denominación del Informe por Experiencia Profesional por **“trabajo Académico”**, y verificando el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, **en el Título IV Trámite y Procedimiento Administrativo para Obtener Grados y Títulos, Sub Capítulo IV. Titulación Profesional es por Trabajo de Suficiencia Profesional.**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad, Capítulo XI, Artículo 89.2 “El Título Profesional: requiere el grado de bachiller obtenido solo en nuestra Universidad, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional...”;

Que, con Resolución N°245-2018-CU del 30/10/2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Art. 10° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, establece que para la obtención del Título Profesional se requiere:

- a) Tener el grado académico de Bachiller otorgado únicamente por ésta Casa Superior de Estudios.
- b) La aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Que, de acuerdo con el Art. 94° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, precisa que los interesados que opten titularse por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, presentará solicitud dirigida al Decano, según formato de trámite académico – administrativo, solicitando inscripción del Informe de trabajo de suficiencia y docente asesor, Constancia de haberes o constancia de trabajo, expedido por la oficina de Recursos Humanos de la empresa o institución donde haya realizado su actividad pre profesional, según directiva.....(sig).

Que, con Resolución N°002-2020-D-FIARN de fecha 02 de enero del 2020, se designó al Jurado Evaluador y Asesor del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRANSPORTE DE GLP A GRANEL EN LA EMPRESA CR TRANSPORTES SAC”**, presentado por el bachiller Leonardo Lucano Campos Gebol, a los siguientes docentes: Dr. Jorge Quintanilla Alarcón (Presidente), Blgo. Abelardo Virgilio Martín Isla Medina (Secretario), Mg. Alex Willy Pilco Núñez (Vocal), Ing. Gabriel Eduardo Escudero Cornejo (Suplente), Ing. Américo Carlos Milla Figueroa (Asesor).

Que, según el Art. 100° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, establece que a partir de la emisión de la resolución de aprobación del informe de trabajos de suficiencia profesional o trabajo académico, el interesado esta expedido para que exponga su informe.

Que, con Oficio Circular N°003-2019-OSG-UCR del 20 de julio del 2019, el Secretario General de la UNAC, manifiesta que, por disposición del Sr. Rector, reitera lo indica en el Oficio Circular N° 015-2017/SUNEDU-02-15-02 (según Resolución Directoral N°009-2017/SUNEDU 02.15) en el cual hace mención de la Ley Universitaria, Ley 30220 sobre la denominación de los trabajos de tesis; por ello, solicita rectificación de la denominación del Informe por Experiencia Profesional por **“trabajo Académico”**.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS**



Que, con Resolución N° 132-2020-D-FIARN de fecha 13 de agosto del 2020, se revuelve: modificar, la Resolución N°002-2020-D-FIARN de fecha 02 de enero del 2020, sólo en el extremo correspondiente a la denominación del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional por **Trabajo Académico**. Así como aprobar el **TRABAJO ACADÉMICO** titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRANSPORTE DE GLP A GRANEL EN LA EMPRESA CR TRANSPORTES SAC”**, presentado por el bachiller Leonardo Lucano Campos Gebol, y se declara expedito para que exponga su Trabajo Académico para el día viernes 21 de agosto del 2020, a las 12:00 horas.

Que, debido a una confusión de información del Oficio Circular N°003-2019-OSG-UCR del 20 de julio del 2019, se emito la resolución N° 132-2020-D-FIARN de fecha 13 de agosto del 2020, modificando la denominación del Trabajo de Suficiencia Profesional, por Trabajo Académico, y según el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, en el Título IV Trámite y Procedimiento Administrativo para Obtener Grados y Títulos, **Sub Capítulo IV Titulación Profesional es por Trabajo de Suficiencia Profesional**.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 189° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Concordante con el Art. 70 de la ley Universitaria 30220; con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la Decana

**RESUELVE:**

**Primero: DEJAR**, sin efecto el primer resuelve de la Resolución N° 132-2020-D-FIARN de fecha 13 de agosto del 2020.

**Segundo: MODIFICAR** el segundo, tercero y cuarto resuelve de la Resolución N° 132-2020-D-FIARN del 13 de agosto del 2020, sólo en el extremo correspondiente a la denominación del **TRABAJO ACADÉMICO** titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRANSPORTE DE GLP A GRANEL EN LA EMPRESA CR TRANSPORTES SAC”**, presentado por el bachiller Leonardo Lucano Campos Gebol, por **INFORME DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL** titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRANSPORTE DE GLP A GRANEL EN LA EMPRESA CR TRANSPORTES SAC”**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, quedando subsistentes los demás extremos de dicha resolución.

**Tercero:** Transcribir la presente Resolución a la Comisión de Grados y Títulos, Unidad de Investigación de la FIARN, Departamento Académico de la FIARN, Miembros del Jurado, interesado y archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. **MsC. CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO**.- Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Decana.

Fdo. **Ing. ABNER JOSUÉ VIGO ROLDAN**.- Secretario Académico.- Sello del Secretario Académico

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales  
  
ING. ABNER JOSUÉ VIGO ROLDÁN  
Secretario Académico

Cc.: CGT/FIARN, UI/FIARN, DA/FIARN, Miembros del Jurados, Interesado y Archivo